CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-564009

Fecha radicación: 04 de septiembre de 2023
Fecha de reparto: 07 de septiembre de 2023

Convocante (s): ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

En Bogotá, D.C, hoy Diecisiete (17) de octubre de 2023, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) procede el despacho de la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, mediante aplicativo Microsoft Teams. en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 218 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, registro digital que se incorporó al expediente conciliatorio.

Comparece a la diligencia la doctora **PAULA JULIET CALDERÓN GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.266.621 y portadora de la tarjeta profesional número 229.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del convocante, a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto admisorio de fecha 22 de septiembre de 2023

Comparece la doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.343.021 y portadora de la tarjeta profesional número 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad

con el poder aportado al despacho.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 88 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de conformidad con los artículos 86, 91, 108 y siguientes de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: PRETENSIONES

> “Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones, que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite:
>
> Principales:
>
> PRIMERA: Se declare la NULIDAD PARCIAL de las comunicaciones que a continuación se enlistan, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación – UPC, que fueron requeridas por algunos usuarios.

PAQUETE	NÚMERO COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
APF_0322_0422	20221600374701	31/05/2022
APF_0422_0522_A	20221601173361	19/08/2022
APF_0222	20221600333871	13/05/2022
RE_MYT01_6G	20211600337221	30/07/2021
RE_MYT01_7G	20211600600011	28/09/2021
RE_MYT01_5G	20211600163531	23/04/2021
RE_MYT01_9G	20221600134601	2/03/2022
RE_MT02_2G	120201600008978	25/11/2020
APF_0921	20221600128551	21/06/2022

SEGUNDA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, a reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de EPS SANITAS, y los cuales corresponden a los novecientos noventa y dos (992) RECOBROS que a continuación se detallan, comprendidos por mil (1000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($188.737.456):

Tabla 1. Detalle Recobros

No.	No. Radicado Fosyga (MYT 01/02)	ITEM	Clasificación del Servicio Entregado	Valor de Recobro	Fecha Radicación MYT 01 y 02	No. Paquete MYT 01 y 02	Comunicación Número
1	139358540	2	INMUNOTERAPIA HIPOSENSIBILIZACION CON ANTIGENOS	$ 155.000,00	16/05/2018	RE_MYT01_5G	20211600163531
2	139360011	3	INMUNOTERAPIA CON EXTRACTO ALERGENICO POR VIA SUBCUTANEA.	$ 75.400,00	16/05/2018	RE_MYT01_6G	20211600337221
3	139360844	1	INMUNOTERAPIA CON EXTRACTO ALERGENICO POR VIA SUBLINGUAL.	$ 91.800,00	16/05/2018	RE_MYT01_6G	20211600337221
4	139379913	2	IRBESARTAN SANDOZ 300 MG COMPRIMIDOS	$ 26.490,00	16/05/2018	RE_MYT01_7G	20211600600011
5	139379922	1	JANUMET 501000 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 132.760,00	16/05/2018	RE_MYT01_6G	20211600337221

2023_BASE_025

(La continuación de la tabla hace parte del expediente)

TERCERA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($18.873.745) los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión SEGUNDA.

CUARTA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

Me ratifico en cada una de las pretensiones y hechos de la solicitud de conciliación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

DECISIÓN

No presentar fórmula conciliatoria, en virtud de los argumentos expuestos y el informe técnico suministrado por la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, teniendo en cuenta que para las treinta y cuatro (34) comunicaciones pretendidas, no se configura las causales de nulidad, dado que la ADRES estudió, validó y analizó los soportes de cada recobro acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente.

A si mismo, de los 992 recobros sobre los cuales se persigue el reconocimiento y pago están efectivamente radicados todos refieren un estado de aprobado; trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados.

Por último, se pudo verificar que sobre los 992 recobros objeto de conciliación, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la solicitud de conciliación y eventual demanda.

La presente certificación se emite el (4) de septiembre de 2023.

En este estado de la diligencia y de acuerdo a lo expuesto por parte de la apoderada de la entidad convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocante que se exprese al respecto:

Solicito se declare fallida y se expida la certificación correspondiente en atención a la falta de ánimo conciliatorio.

La Procuradora judicial, en atención al pronunciamiento expuesto por parte de la apoderada de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** en el sentido de no tener ánimo conciliatorio, declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial frente a estas. Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos queda en firme.

Este despacho deja constancia que no se solicita reconsideración al Comité de Conciliación, toda vez que no existe sentencia unificada del Honorable Consejo de Estado sobre el caso bajo estudio.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia, se firma únicamente por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada siendo las 10:43 a. m. copia de la misma quedara a disposición de los comparecientes en archivo PDF.

GOETHNY FERNANDA GARCIA FLOREZ
Procuradora 119 Judicial II para Asuntos Administrativos